



**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD TRATAMIENTO NEUMÁTICOS USADOS, S.L. COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

En relación con la solicitud presentada por D. Joaquín A. Pérez Vázquez, con NIF 21955462-F, en representación de la entidad TRATAMIENTO NEUMÁTICOS USADOS, S.L. (en adelante TNU) con CIF B-54136221, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Primero.- El 20 de mayo de 2007 la anterior Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible concedió a TNU la autorización como sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso en la Comunidad Autónoma de Galicia, por un plazo de 5 años.

Segundo.- El 20 de marzo de 2012 TNU presentó la solicitud de renovación de su autorización como sistema integrado de gestión (SIG) de neumáticos fuera de uso.

Tercero.- El 6 de mayo de 2013 le fue notificado a TNU un escrito en el que se informa de que la autorización de TNU como sistema integrado de gestión se encuentra sin efectos desde el 20 de abril de 2013 para gestionar los neumáticos fuera de uso en la comunidad gallega, debido al incumplimiento de la condición tercera de la autorización.

Cuarto.- El 23 de octubre de 2014 TNU presentó una nueva solicitud de autorización como sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso.

Quinto.- Según la documentación presentada, se ha comprobado que TNU reúne los requisitos establecidos en la normativa para otorgarle la autorización como sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- I. En virtud de la disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se registrarán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Asimismo, aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de las disposiciones reguladoras de cada flujo de residuos, quedan sometidos al régimen jurídico previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril*.
- II. La *Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia*, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la





puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo apartado 4 se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.

- III. De conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma en la que se implanten. Dichas autorizaciones se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo.
- IV. La Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Galicia para tramitar y otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos, de conformidad con lo establecido en el *Decreto 115/2014, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 44/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas*.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

Otorgar la autorización al sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso TNU para actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La entidad designada para la gestión del sistema es TRATAMIENTO NEUMÁTICOS USADOS, S.L., entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en el polígono industrial de Carrús, calle Almansa nº 10 – 2ª planta, 03206 – Elche (Alicante).

Segunda: El ámbito territorial de actuación de TNU para esta autorización es la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tercera: Las condiciones de funcionamiento del sistema integrado de gestión en la Comunidad Autónoma se fijarán en un Convenio de colaboración entre TNU y la Xunta de Galicia, que deberá firmarse en un plazo máximo de seis meses desde la notificación de esta resolución. Transcurrido este plazo sin haberse firmado dicho convenio, esta autorización quedará automáticamente sin efecto.

Cuarta: TNU asume la responsabilidad de la recepción de los neumáticos fuera de uso en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a las condiciones que se establezcan en el Convenio. La gestión de dichos residuos se realizará a través de gestor autorizado.





Quinta: En lo que respecta a los objetivos de reutilización y reciclado u otras formas de valorización, TNU debe cumplir los objetivos establecidos en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre. Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos objetivos estarán fijados en el Convenio.

Sexta: El sistema integrado de gestión se financiará con las aportaciones económicas efectuadas por cada uno de los productores de neumáticos adheridos, consistentes en una cantidad por cada neumático de reposición puesto por primera vez en el mercado nacional.

Séptima: Se mantiene como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte del sistema integrado de gestión la fianza ambiental que TNU ha constituido a disposición de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por cuantía de 27.600 € (veintisiete mil seiscientos euros). Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada en función de la cantidad de residuos gestionados y del volumen de negocio del sistema integrado de gestión

Octava: TNU deberá suministrar a esta Secretaría Xeral la información a la que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, y de la forma que se establezca en el Convenio Marco.

Novena: Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovables sucesivamente por períodos iguales. La renovación requerirá solicitud previa de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de finalización de la autorización.

Décima: Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la concesión de esta autorización deberá ser notificado a esta Secretaría Xeral.

Undécima: Causas de revocación de la autorización.

La autorización podrá revocarse, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 10/2008, de residuos de Galicia, en caso de incumplimiento de las condiciones expuestas, y previa audiencia de la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Santiago de Compostela, 3 de noviembre de 2014



Justo de Benito Basanta

Secretario General de Calidad y Evaluación Ambiental

